



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89469431-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1446-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2023-69453939-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1816/23 y 1817/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 16:17:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 16:17:18 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2
DNAYRT - MTEYSS

EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** el señor Sergio SASIA en su carácter de Secretario General, el señor Luciano SASIA en su carácter de Secretario de Medios de Comunicación, ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

- a) **11,20%** (ONCE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de marzo de 2023, a partir de mayo de 2023;
- b) **10%** (DIEZ POR CIENTO) sobre la grilla del mes de mayo 2023, a partir de junio 2023;
- c) **12%** (DOCE POR CIENTO) sobre la grilla del mes de junio 2023, a partir de julio 2023.

El cumplimiento del pago del aumento descrito en el inciso a) se cumplimentará como fecha límite hasta el 23 de junio de 2023.

IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Unidad de Relaciones Laborales Nº 2
MTEYSS

En los ANEXOS I, II y III que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de julio 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores ferroviarios para el período agosto 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efective la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

~~M. JORGE Alejandro Insua
Jefe
Unidad de Relaciones Laborales N° 2
DNR/RT - MTE/SS~~

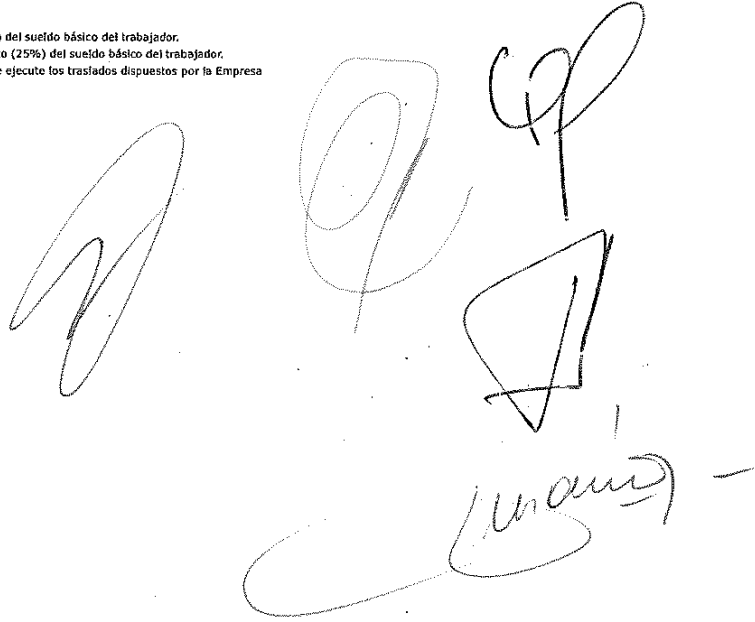
Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención a la presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

Viático (1) \$2.787 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes
Viático especial (2): nivel Oficial A y B \$351.66 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de \$859.87.-
Viático especial (2): nivel Operario Esp A \$137.74 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes por día efectivamente trabajado, excepto boletero principal Urquiza.
Viático especial equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 23º, inciso I) del CCT N° 1656/21 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.
Viático personal cuadrilla de vía y obras, cuadrilla de desmalezado y cuadrilla de limpieza profunda \$935.74 por día efectivamente trabajado.
Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.
Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Falla de caja: \$16.357 mensuales brutos
Adicional por venta de productos y servicios: \$275.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.-
Adicional movimientos de coches y ejecución de cambios: \$13.522.13- mensuales
Suplemento remuneratorio por licencias: \$2787 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
Acta 05.08.09 \$11.183,06.- mensuales brutos.-
Adicional convenio: 14% del básico
Títulos terciarios, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.
Títulos universitarios, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.
Adicional Chofer: \$1732,43 por día que efectivamente ejecute los traslados dispuestos por la Empresa



Viático (1) \$3066 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes

Viático especial (2): nivel Oficial A y B \$387 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de \$946

Viático especial (2): nivel Operario Esp A \$152 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes por día efectivamente trabajado, excepto boletero principal Urquiza.

Viático especial equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 23º, inciso I) del CCT N° 1656/21 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Viático personal cuadrilla de vía y obras, cuadrilla de desmalezado y cuadrilla de limpieza profunda \$1029 por día efectivamente trabajado.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pase a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Falta de caja: \$17.993 mensuales brutos

Adicional por venta de productos y servicios; \$302.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.-

Adicional movimientos de coches y ejecución de cambios: \$14.874- mensuales bn

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3066 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

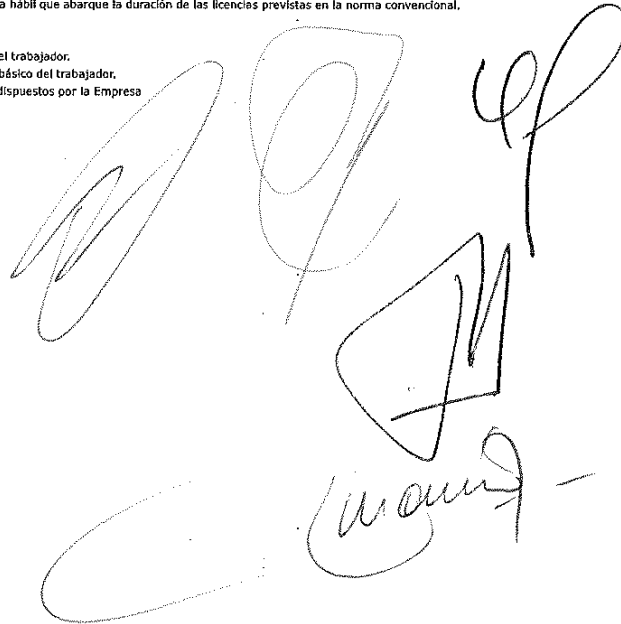
Acta 05.08.09 \$12.301.- mensuales brutos.-

Adicional convenio: 14% del básico

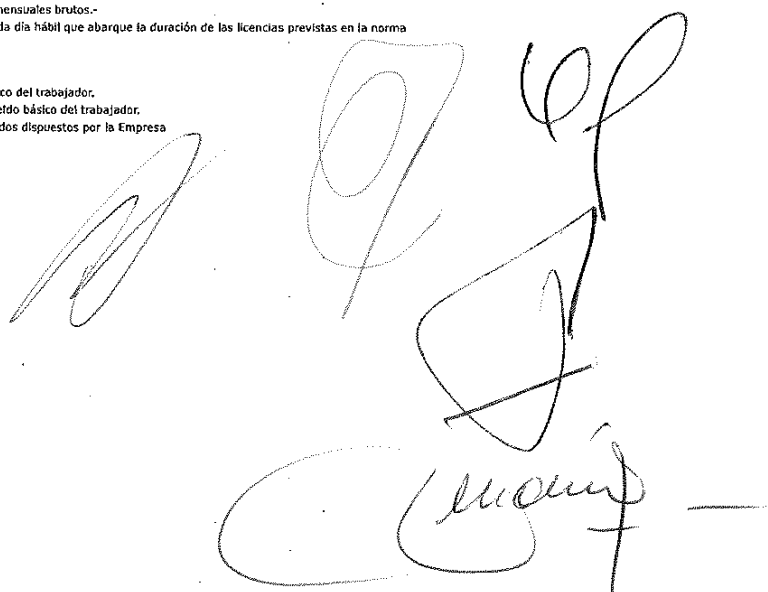
Títulos terciarios, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Adicional Chofer: \$1.906 por día que efectivamente ejecute los traslados dispuestos por la Empresa



Viático (1) \$3434 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes
Viático especial (2): nivel Oficial A y B \$433 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de \$1059
Viático especial (2): nivel Operario Esp A \$170 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes por día efectivamente trabajado, excepto boletoero principal Urquiza.
Viático especial equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 23º, inciso I) del CCT N° 1656/21 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.
Viático personal cuadrilla de vía y obras, cuadrilla de desmalezado y cuadrilla de limpieza profunda \$1029 por día efectivamente trabajado.
Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.
Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Falla de caja: \$20.152 mensuales brutos
Adicional por venta de productos y servicios: \$338,81.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.-
Adicional movimientos de coches y ejecución de cambios: \$16.659.- mensuales brutos.-
Suplemento remuneratorio por licencias: \$3434 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
Acta 05.08.09 \$13.778.- mensuales brutos.-
Adicional convento: 14% del básico
Títulos terciarios, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.
Títulos universitarios, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.
Adicional Chofer: \$2.134 por día que efectivamente ejecute los traslados dispuestos por la Empresa





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-69453592-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: Acta acuerdo salarial y escalas salariales 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.15 21:18:38 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.15 21:18:38 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dep. de Relaciones Laborales Nº 2
DNRVRT - MTEYSS

EX-2023-42915940- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2; por una parte, en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** el señor Sergio SASIA en su carácter de Secretario General, el señor Luciano SASIA en su carácter de Secretario de Medios de Comunicación, ambos miembros paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Francisco MAZZOLENI; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 11,20% (once con veinte centésimos por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de marzo 2023.

Este pago se hará efectivo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

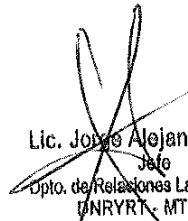
CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

IF-2023-69453939-APN-DNRVRT#MT
1



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"


Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRVRT - MTEYSS

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69453939-APN-DNRVRT#MT
2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta acuerdo complementaria SNR 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1446-23 Acu 1816/1817-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.